

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01483/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiocho de abril de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00131/CUAUTIZC/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...solicito copia del acta de entrega – recepción, así como todos sus anexos, del servidor público C. TIZOC REYES UGALDE con cargo de SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES perteneciente a la Contraloría Municipal, con fecha de 18 de Agosto de 2009 (por término de la administración 2006 - 2009).”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El veinte de mayo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO**

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

entregó la siguiente respuesta a la solicitud de información pública:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 20 de Mayo de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
No. de Solicitud: 00131/CUAUTIZC/IP/A/2011*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 20 de Mayo de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
No. de Solicitud: 00131/CUAUTIZC/IP/A/2011*

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 3, 11, 40, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud número 00131/CUAUTIZC/IP/A/2010, efectuó la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

‘Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracciones III y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 40 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 11 fracción II y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

14 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, y en atención a su solicitud de información registrada con el número de folio 00131/CUAUTIZC/IP/A/2011 por medio de la cual solicita 'Solicito copia del Acta entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. TIZOC REYES UGALDE con cargo de SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES perteneciente a la Contraloría Municipal, con fecha de 18 de agosto de 2009 (por término de la administración 2006-2009)' (sic), al respecto después de la búsqueda exhaustiva del mismo en los registros y archivos de la Contraloría Municipal, así como de las diversas áreas que comprenden el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, ésta no fue localizada, por lo tanto con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la sesión del Comité de Información Municipal, se acordó procedente la declaratoria de inexistencia, mediante el acuerdo número 023/CUAUIZC/CIM/INX/2011.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.'

De lo anterior es menester hacer de su conocimiento que mediante sesión de fecha diecisiete días del mes de mayo del dos mil once, se determinó acordar procedente la declaratoria de inexistencia de la información consistente en; el acta entrega-recepción del servidor público C. Carlos Flores Arévalo Jefe de Departamento de Servicios Facultativos; acta entrega recepción, así como todos sus anexos, del servidor público C. Tizoc Reyes Ugalde con cargo de Subdirector de Responsabilidades; Acta entrega recepción, así como todos sus anexos del servidor público Luis Humberto Contreras con cargo de Subdirector de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica Consultiva; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del Servidor público C. Joel Valerio Marín, con cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Resarcitorios de la Contraloría Municipal; Acta entrega recepción, así como todos sus anexos, del servidor público C. Virginia Reyes Martínez, con cargo de Jefe de Departamento Consultivo y de Procedimientos Administrativos; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del servidor Público C. Miguel Fernández de Cevallos y Castañeda con cargo de Director perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva; estos con fecha del 18

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de agosto de 2009 por término de administración 2006-2009; acta entrega recepción así como todos sus anexos del servidor público C. José Guzmán Núñez con cargo de Subtesorero de Egresos del mes de octubre de 2007; y acta entrega recepción así como todos sus anexos del servidor público C. Ricardo Arias Alarcón con cargo de encargado de Despacho de la Dirección perteneciente a la Contraloría Interna Municipal realizado en el mes de julio de 2009; toda vez que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Contraloría Municipal, así como agotar la búsqueda en los archivos de las diferentes áreas que conforman al sujeto obligado, mismas que pudiesen contener la información que nos ocupa, esta no fue localizada, por lo tanto tal y como lo establece la Ley de la materia en su artículo 30 fracción VIII, así como los numerales CUARENTA Y CINCO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos que regulan la materia, una de las atribuciones del Comité, es la de determinar en su caso la declaratoria de inexistencia de la información, mediante un acuerdo idóneo que contenga un razonamiento fundado y motivado, para determinar que la información no obra en los archivos, por lo tanto y toda vez que como se establece con antelación en sesión de Comité, mediante acuerdo número 023/CUAUIZC/CIM/INX/2011, se determina la inexistencia de la información; en consecuencia adjunto al presente localizara el acuerdo de inexistencia.

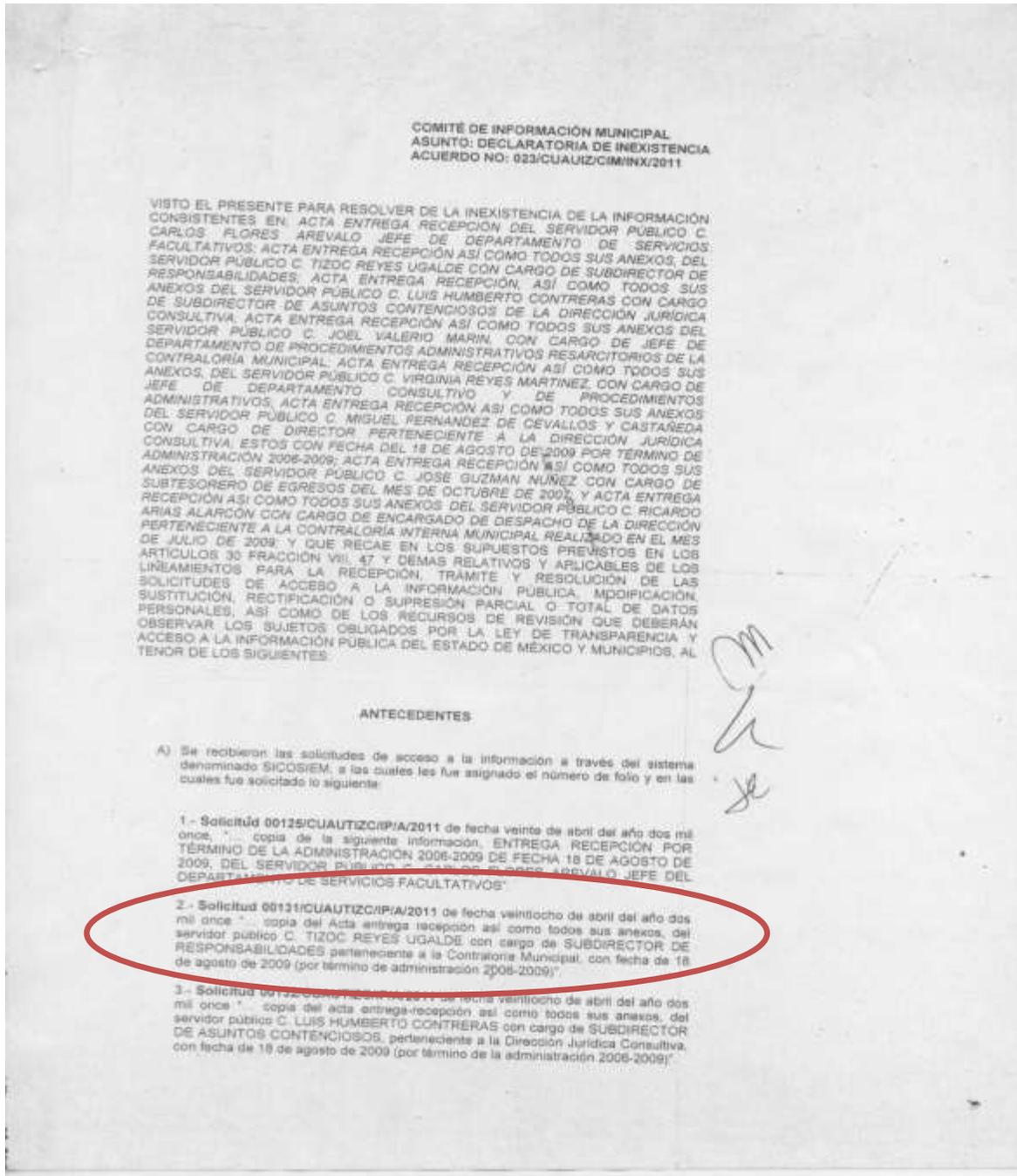
Por lo que de lo antes expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SICOSIEM, mediante la modalidad en que fue requerida.

ATENTAMENTE
LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI..."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, adjunto el siguiente archivo:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- 4.- Solicitud 00133/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha veintiocho de abril del año dos mil once "... copia del acta de entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. JOEL VALERIO MARIN con cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESARCITORIOS, perteneciente a la Contraloría Municipal, con fecha de 18 de agosto de 2009 (por término de la administración 2008-2009)".
- 5.- Solicitud 00134/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha veintiocho de abril del año dos mil once "... copia del acta de entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. VIRGINIA REYES MARTINEZ con cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO CONSULTIVO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, con fecha de 18 de agosto de 2009 (por término de la administración 2008-2009)".
- 6.- Solicitud 00145/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha seis de mayo del año dos mil once "... copia certificada del Acta Entrega-Recepción así como todos sus anexos del servidor público C. JOSE GUZMAN NUÑEZ con número de empleado 8516, quien se desempeñaba como SUBTESORERO DE EGRESOS adscrito a la Tesorería Municipal. Acto realizado en el mes de octubre de 2007".
- 7.- Solicitud 00152/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha seis de mayo del año dos mil once "... Copia certificada del Acta de entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. MIGUEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA con cargo de DIRECTOR perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, con fecha de 18 de agosto de 2009".
- 8.- Solicitud 00153/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha seis de mayo del año dos mil once "... copia certificada del Acta de entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. RICARDO ARIAS ALARCON con cargo de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN perteneciente a la Contraloría Municipal, acto realizado en julio de 2009".
- 9.- Derivado de las solicitudes mencionadas, esta autoridad administrativa mediante los oficios CM/597/2011, CM/625/2011 y CM/644/2011, solicitó a la Unidad de Control y Evaluación Municipal, se realizara la búsqueda exhaustiva de las actas entrega-recepción en cuestión, para lo cual dicha Unidad solicitó al Comité de Información Municipal se declarara la información como inexistente, toda vez que la información requerida no fue generada.

CONSIDERANDOS

- I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.
- II. Si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obra tal y como fue requerida dentro de sus archivos.
- III. Por lo que de lo anterior, es menester realizar un análisis para resolver de la información específica consistente en actas entrega-recepción de diferentes servidores públicos, con cargos diversos y en las fechas solicitadas, ya que si bien es cierto que lo que solicita el particular es información que debe contenerse en los archivos del Sujeto Obligado, también lo es que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus numerales 11, 41 y 30 fracción VIII, que a la letra versan:

Artículo 11: Los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información solicitada no fue generada y por lo tanto no se contiene en nuestros archivos. Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada recae en el supuesto de inexistencia, tal y como fue manifestado por la Unidad de Control y Evaluación Municipal perteneciente a la Contraloría Municipal.

- IV. Por lo que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3, 7 fracción IV y 30 fracción VIII de la mencionada Ley, la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público, esta se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtenerla en los términos y las excepciones que marca la Ley; entonces así en consecuencia la información solicitada entra dentro de las excepciones marcadas por la Ley, en cuanto hace a que no obra en los archivos de este Ayuntamiento, por lo que este Comité de Información presupone que con base a lo manifestado por la Unidad Administrativa responsable de contener y generar la información, previa búsqueda exhaustiva de la misma esta es inexistente si no contenerse en los registros de esta autoridad administrativa, por lo que previa solicitud y con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la materia, así como la facultad que tiene este Comité, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular, con base a los argumentos anteriormente vertidos en el presente.
- V. Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a la normatividad aplicable este Comité de Información Municipal es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir y resolver el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Que el Comité es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli como Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la Declaratoria de inexistencia de la información consistentes en: acta entrega-recepción del servidor público C. Carlos Flores Arévalo Jefe de Departamento de Servicios Facultativos, acta entrega recepción, así como todos sus anexos, del servidor público C. Tirón Reyes Ugaldé con cargo de Subdirector de Responsabilidades; Acta entrega recepción, así como todos sus anexos del servidor público Luis Humberto Contreras con cargo de Subdirector de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica Consultiva; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del Servidor público C. Joel Valerio Marín, con cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Resarcitorios de la Contraloría Municipal; Acta entrega recepción, así como todos sus anexos, del servidor público C. Virginia Reyes Martínez, con cargo de Jefe de Departamento Consultivo y de Procedimientos Administrativos; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del servidor público C. Miguel Fernández de Cevallos y Castañeda con cargo de Director perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva; estos con fecha del 15 de agosto de 2009 por término de administración 2006-2009; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del Servidor Público C. José Guzmán Nuñez con cargo de Subtesorero de Egresos del mes de octubre de 2007; y acta entrega recepción así como todos sus anexos del servidor público C. Ricardo Anís Alarcón con cargo de Encargado de Despacho de la Dirección perteneciente a la Contraloría Interna Municipal realizado en el mes de julio de 2009; y que previa búsqueda exhaustiva y específica de la información en los archivos que fueron entregados a la Contraloría Municipal, que es la unidad administrativa competente de conocer del asunto, se determinó que no fue generada la información solicitada, por lo que se ubica en los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 30: Los comités de información tendrán las siguientes funciones:
I.- (...)

VIII. Dictaminar las declaraciones de inexistencias de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

Artículo 41: Los sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Establece que la documentación de la cual previa búsqueda en los archivos del Ayuntamiento, no se contenga, éste se encuentra obligado a que a través de un acto idóneo, se determine la inexistencia de la misma, con razonamientos fundados, en los cuales, se explique y se motive el por qué no se contiene en los archivos del Sujeto Obligado, para lo cual se argumenta lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 112 fracción XII y al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli en su artículo 14 fracción VII, son atribuciones de la Contraloría Municipal el participar, así como conservar las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio, así como hacer del conocimiento los pliegos de observaciones.

SEGUNDO: De lo anterior es menester agotar las instancias de búsqueda, para efecto de dar cumplimiento cabal a la Ley de Transparencia, por lo que la Contraloría Municipal realizó la búsqueda exhaustiva y específica de la información solicitada, misma que arrojó lo siguiente:

1.- La Unidad de Control y Evaluación Municipal:

- **Oficio CM/UCEM/039/2011** "... esta Unidad le informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal del periodo 2008-2009 y por fin de administración 2008-2009 del día 18 de agosto del 2009 y no se encontró físicamente el Acta Entrega-recepción en cuestión..."
- **Oficio CM/UCEM/040/2011** "... Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las actas Entregas-Recepción por fin de administración 2008-2009 del día 18 de Agosto del 2009 y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión..."
- **Oficio CM/UCEM/041/2011** "... Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión..."
- **Oficio CM/UCEM/042/2011** "... se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las actas entregas-Recepción y se hace del conocimiento que la información requerida no fue generada, ni localizada y no se cuenta con registro alguno en esta Unidad Administrativa..."

De lo anterior se desprende que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular, en los archivos que contiene este Sujeto Obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada, no se encuentra contenida en los archivos que obran en poder de este Ayuntamiento. En ese sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que nos compete, conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si bien es cierto que el Ayuntamiento se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos; también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes; para lo cual y toda vez que este Ayuntamiento como Sujeto Obligado a través de la Contraloría Municipal, realizó la búsqueda exhaustiva y específica de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, que pudiese contener la información, misma que no se encuentra físicamente y que tampoco se cuenta con registro alguno que presuponga su existencia, por lo que se cumple conforme a derecho con el principio de definitividad y de forma interna en el Sujeto Obligado se determina que la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

supuestos previstos en los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: La inexistencia de la información antes señalada permanecerá con ese carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO, CURENTA Y CINCO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUATRO: Se instruye a la Unidad de Información de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 71 y demás relativos y aplicables de la mencionada Ley.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diez y siete días del mes de Mayo del año dos mil once.



C. MAYTE GOYARZU REYES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
(Designación en la Vigésima Tercera Sesión
del Comité de Información Municipal)



C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE
CONTRALOR MUNICIPAL



C. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...En respuesta a mi petición ‘al respecto después de la búsqueda exhaustiva del mismo en los registros y archivos de la Contraloría Municipal, así como de las diversas áreas que comprenden el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, ésta no fue localizada, por lo tanto con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la sesión del Comité de Información Municipal, se acordó procedente la declaratoria de inexistencia, mediante el acuerdo número 023/CUAUIZC/CIM/INX/2011 .’

Considero carente de fundamento la declaratoria de inexistencia en relación al acta de entrega - recepción ya que el servidor público debe realizar dicho acto en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXIII y XXXV, 129 último párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado, y Soberano de México, 7 y 8 fracciones XI, XIX y XXXIII, 10 y 13 fracciones II y XXII, 24 fracciones VIII y X, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 1 y 3 del Reglamento Interior del OSFEM, en concordancia con los artículos 19 y 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 42 fracciones V, X, XXVI y XXVII, 43 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 134 y 156 del Código penal del Estado de México. En caso contrario solicito número de expediente en el cual recayó el procedimiento administrativo por no llevar a cabo el acto de entrega recepción al que está obligado...”

CUARTO. El SUJETO OBLIGADO al rendir informe justificado, expresó:

*“...EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/2011 RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED] SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI INFORME JUSTIFICADO C. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información*

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Pública; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 01483/INFOEM/IP/RR/2011, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES 1. Que en fecha veintiocho de abril del año dos mil once, se recibió por medio del sistema de control de solicitudes del Estado de México, denominado SICOSIEM, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00131/CUAUTIZC/IP/A/2011, por parte del C. [REDACTED]

[REDACTED] 2. En fecha veintiocho de abril del año dos mil once, por conducto de la Unidad de Información, fue turnada la solicitud al área correspondiente de conocer del asunto, por lo que la Contraloría Municipal, procedió a dar trámite a la solicitud en cuestión. 3. En fecha veinte de Mayo del año en curso, se otorgó respuesta al particular, en tiempo y forma, conforme a lo establecido a la Ley de la Materia. 4. En fecha siete de junio del año dos mil once, el particular interpuso recurso de revisión con número 01483/INFOEM/IP/RR/A/2011, en donde manifiesta como acto impugnado: ‘Folio de la solicitud: 00131/CUAUTIZC/IP/A/2011 De fecha 20 de Mayo de 2011’ argumentando como razones o motivos de inconformidad: ‘En respuesta a mi petición ‘al respecto después de la búsqueda exhaustiva del mismo en los registros y archivos de la Contraloría Municipal, así como de las diversas áreas que comprenden el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, ésta no fue localizada, por lo tanto con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la sesión del Comité de Información Municipal, se acordó procedente la declaratoria de inexistencia, mediante el acuerdo número 023/CUAUIZC/CIM/INX/2011. ‘Considero carente de fundamento la declaratoria de inexistencia en relación al acta de entrega - recepción ya que el servidor público debe realizar dicho acto en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXIII

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y XXXV, 129 último párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado, y Soberano de México, 7 y 8 fracciones XI, XIX y XXXIII, 10 y 13 fracciones II y XXII, 24 fracciones VIII y X, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 1 y 3 del Reglamento Interior del OSFEM, en concordancia con los artículos 19 y 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 42 fracciones V, X, XXVI y XXVII, 43 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 134 y 156 del Código penal del Estado de México. En caso contrario solicito número de expediente en el cual recayó el procedimiento administrativo por no llevar a cabo el acto de entrega recepción al que está obligado'. Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes: I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevo a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información en tiempo y forma al particular. II. Que la Contraloría Municipal, es la Unidad administrativa competente para conocer de la información y emitir contestación al respecto, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De lo antes expuesto, es menester realizar un análisis del fondo del asunto bajo los siguientes puntos: PRIMERO: De los elementos vertidos con antelación se desprende que de conformidad con lo establecido por los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto en materia de transparencia, se solicitó a la Contraloría Municipal manifestara lo que a su derecho conviniera, para la Unidad Administrativa, manifestó lo siguiente: '...Que encontrándome en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos SESENTA Y SIETE incisos b) y c) último párrafo y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

publicados el treinta de octubre de dos mil ocho, en la Gaceta del Gobierno; por este conducto rindo informe de justificación correspondiente al infundado, improcedente y temerario recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la declaratoria de inexistencia resuelta en el ACUERDO NÚMERO 023/CUAUIZ/CIM/INX/2011 mediante el que se hizo declaratoria de inexistencia a una solicitud de información formulada por el ahora recurrente, lo que se hace bajo los términos y consideraciones de orden legal a los que a continuación me refiero, en el presente libelo. En las razones o motivos de la inconformidad el recurrente aduce: ‘ En respuesta a mi petición ‘al respecto después de la búsqueda exhaustiva del mismo en los registros y archivos de la Contraloría Municipal, así como de las diversas áreas que comprenden el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, ésta no fue localizada, por lo tanto con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la sesión del comité de Información Municipal, se acordó procedente la declaratoria de inexistencia, mediante el acuerdo número 023/CUAUIZC/CIM/INX/2011’ Considero carente de fundamento la declaratoria de inexistencia en relación al acta de entrega- recepción ya que el servidor público debe realizar dicho acto en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXIII y XXXV 129 último párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado , y Soberano de México, 7 y 8 fracciones XI XIX Y XXXIII, X y XIII fracciones II y XXII, XXIV fracciones VIII y X, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 1 y 3 del Reglamento Interior del OSFEM, en concordancia con los artículos 19 y 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 42 fracciones V, X, XXVI y XXVII, 43 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 132 y 156 del Código penal del Estado de México. En caso contrario solicito el número de expediente en el cual recayó el procedimiento administrativo por no llevar a cabo el acto de entrega recepción al que está obligado’. Siendo que de lo transcrito con antelación, no se aprecian agravios que es a lo que se constriñe el recurso de revisión en estricto sentido, en efecto, el recurrente sólo invoca una serie de artículos que no son aplicables al caso concreto, no obstante lo anterior, resulta procedente señalar que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la declaratoria de inexistencia resuelta en el ACUERDO NÚMERO 023/CUAUIZ/CIM/INX/2011, cuenta con la suficiente fundamentación y motivación que el caso requería. En efecto, el Comité de Información Municipal al momento de resolver la declaratoria de inexistencia en el ACUERDO NÚMERO 023/CUAUIZ/CIM/INX/2011, tomo en consideración como antecedentes las solicitudes de información del ahora recurrente, las cuales se detallan en la declaratoria que se adjunta como anexo al presente escrito. En ese sentido, como se puede observar del documento enunciado en el párrafo que antecede, en los CONSIDERANDOS se señaló que en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, en razón de lo anterior, se sostiene la determinación a la que se llegó en el ACUERDO NÚMERO 023/CUAUIZ/CIM/INX/2011, lo anterior por lo que sigue. Si bien es cierto, que en términos de los artículos 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 14 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, son atribuciones de la Contraloría Municipal el participar, así como preservar las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio, así como hacer del conocimiento los pliegos de observaciones, también lo es, que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, dicho órgano interno de control como sujeto obligado de proporcionar información, sólo proporcionara la información pública que obre en sus archivos, sin que este obligada a procesar INFORMACIÓN QUE NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE DICHO ÓRGANO DE CONTROL, situación que fue lo que se plasmó en la declaratoria de inexistencia en el ACUERDO NÚMERO 023/CUAUIZ/CIM/INX/2011, por lo que se debe de confirmar el acuerdo motivo de disenso, máxime, que para efecto de llevar a cabo el acuerdo de inexistencia, mismo que se encuentra contenido en la respuesta que se emitió al particular, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información, en los archivos y registros que obran en esta Contraloría Municipal y que de acuerdo a lo mencionado en la solicitud, se requirió el acta entrega-recepción por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

termino de administración, y acorde a lo dispuesto en el lineamiento número 6 inciso b) de los Criterios Normativos para la entrega-recepción, estas se pueden realizar de carácter final cuando se realiza con motivo de la conclusión ordinaria de un periodo de gestión constitucional, como consecuencia oficial de la separación del cargo del servidor público, es decir que este tenga el cargo de elección popular y no de designación como lo es el cargo del cual se generó el acta de entrega-recepción, por lo que dichos criterios no establecen la entrega de Subdirección por termino de administración, por lo que se debe de confirmar Por otro lado, referente a lo que señala el recurrente respecto a que: 'En caso contrario solicito el número de expediente en el cual recayó el procedimiento administrativo por no llevar a cabo el acto de entrega recepción al que está obligado', es totalmente inoperante, en virtud de que se trata de una información distinta a la que inicialmente solicito, por lo que debe de agotar el procedimiento a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, su Reglamento y los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho, en la Gaceta del Gobierno...' SEGUNDO: En este mismo orden de ideas, y derivado de las manifestaciones realizadas por parte de la Unidad Administrativa competente de conocer del asunto, el derecho de acceso a la información, si bien es cierto es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este no confiere un poder absoluto; por lo que si bien es cierto la Contraloría Municipal, preserva las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas que conformar el Ayuntamiento, también lo es que la Ley de la Materia, nos constriñe a realizar la entrega a los particulares de la información que generemos y que obre en los archivos del Sujeto Obligado; otorgando también facultades al Comité de Información, para el caso de que previa búsqueda exhaustiva de la información, esta no es localizada, se pueda determinar conforme al artículo 30 fracción VIII, la inexistencia de la misma. Por lo que en estricto apego a la norma y después de que el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

área responsable de hacer la entrega de la información, previa búsqueda obtuviera resultados negativos en la localización de la misma en los archivos del Ayuntamiento, el Comité de Información, a través de un acto idóneo, fundado y motivado, llevo a cabo la inexistencia de la información solicitado por el hoy recurrente, e informándole en tiempo y forma, tal y como lo marca le Ley de la Materia, de dicha resolución; es el caso que en relación a las razones y motivos de inconformidad emitidas por el recurrente, carecen de valor, toda vez que el actuar de este Sujeto Obligado, se mantuvo estrictamente apegado a la norma que regula la Materia. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones X, XV y XVI, 7 fracción IV, 30 fracción VIII, 35, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales, SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atentamente pido se sirva: Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente libelo, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso. Segundo: Tenga por admisibles, los datos que se anexan al presente, así como los documentos que se encuentran adjuntos a la respuesta emitida al particular a través del sistema SICOSIEM, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución. Tercero: Se tenga por improcedente e inadmisibile, el presente recurso, toda vez que

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

carece de fundamentación y de motivación la acción que pretende hacer valer el recurrente en contra del Ayuntamiento y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto. AT E N T A M E N T E LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...”

QUINTO. El uno de julio de dos mil once, el sujeto obligado envió al correo oficial de la Comisionada ponente, los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Contraloría Municipal



" 2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero "

Dependencia:	Contraloría Municipal
Oficio No.:	CM / UCEM / 042 / 2011
Asunto:	No se encuentran expedientes

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de Mayo de 2011.

C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE.
CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En alcance a los oficios CM/UCEM/039/2011, CM/UCEM/040/2011 y CM/UCEM/041/2011, en los cuales solicita copia simple y /o certificada de diversas actas entrega-recepción y de sus anexos, se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción y se hace del conocimiento que la información requerida no fue generada, ni localizada y no se cuenta con registro alguno, en esta Unidad Administrativa, por lo que no se puede proporcionar dicha información.

Sin más por el momento, reitero el compromiso en caso de duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

C. ISRAEL GONZÁLEZ ARAÚJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

10A / 180E



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 58 64 25 00

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

Contraloría Municipal

CUAUTITLÁN Izcalli
GOBERNAR ES CUMPLIR 2009-2012

" 2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero " "

Dependencia:	Contraloría Municipal
Oficio No.:	CM /UCEM /040 /2011
Asunto:	No se encuentran expedientes

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 04 de Mayo de 2011.

C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE.
CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En relación al oficio CM/626/2011 de fecha cuatro de mayo del año en curso y recibido por esta Unidad de Control y Evaluación Municipal el mismo día, en el cual solicita copia simple del acta entrega-recepción y de sus anexos de los siguientes expedientes:

00131/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. TIZOC REYES UGALDE con cargo de SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES perteneciente a la Contraloría Municipal, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

00132/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. LUIS HUMBERTO CONTRERAS con cargo de SUBDIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

00133/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. JOEL VALERIO MARIN con cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESARCITORIOS perteneciente a la Contraloría Municipal, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

00134/CUAUTIZC/A/2011 servidor público C. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ con cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO CONSULTIVO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción por fin de administración 2006-2009 del día 18 de Agosto del 2009 y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión.

Sin más por el momento, reitero el compromiso en caso de duda o aclaración

ATENTAMENTE,

C. ISRAEL GONZÁLEZ ARAUJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

3012

GOBERNAR ES CUMPLIR
M. AYUNTAMIENTO
CUAUTITLÁN IZCALLI

GOBERNAR ES CUMPLIR
MAYORALDÍA
IZCALLI
Unidad de Control
y Evaluación Municipal

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

Contraloría Municipal



" 2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero" "

Dependencia:	Contraloría Municipal
Oficio No.:	CM / UCCEM / 041 / 2011
Asunto:	No se encuentran expedientes

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de Mayo de 2011.

C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE,
CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

En relación al oficio CM/644/2011 recibido por esta Unidad de Control y Evaluación Municipal el día once de mayo de dos mil once, en el cual solicita copia certificada del acta entrega-recepción y de sus anexos de los siguientes expedientes:

00146/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. JOSE GUZMAN NUÑEZ con cargo de SUBTESORERO DE EGRESOS adscrito a la Tesorería Municipal, en el mes de Octubre 2007.

00152/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. MIGUEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA con cargo de DIRECTOR perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

00153/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. RICARDO ARIAS ALARCON con cargo de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN perteneciente a la Contraloría Interna Municipal, en el mes de julio 2009.

Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión.

Sin más por el momento, reitero el compromiso en caso de duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

C. ISRAEL GONZÁLEZ ARAUJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO



ICA / UCCEM

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 58 64 25 00



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

Contraloría Municipal



“ 2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero ” ”

Dependencia:	Contraloría Municipal
Oficio No.:	CM /UCEM /039 /2011
Asunto:	No se encuentra expediente

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 04 de Mayo de 2011.

C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE.
CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En relación al oficio CM/597/2011 de fecha veintiocho de abril del dos mil once y recibido por esta Unidad de Control y Evaluación Municipal el dos de mayo del año en curso, en el cual solicita copia simple del Acta de Entrega-Recepción del servidor público C. Carlos Flores Arévalo, como Jefe de Departamento de Servicios Facultativos por fin de administración 2006-2009 de fecha 18 de agosto de 2009, esta Unidad le informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción de la Contraloría Interna Municipal del periodo 2006-2009 y por fin de administración 2006-2009 del día 18 de Agosto del 2009 y no se encontró físicamente el Acta Entrega-Recepción en cuestión.

Sin más por el momento, reitero el compromiso en caso de duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

C. ISRAEL GONZÁLEZ ARAUJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 58 64 25 00

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es de suma importancia citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, se actualiza la citada hipótesis jurídica en atención a que el acto impugnado, fue notificado al recurrente el veinte de mayo de dos mil once, en consecuencia, el plazo de quince días que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concede al recurrente para promover recurso de revisión, transcurrió del veintitrés de mayo al diez de junio de dos mil once; sin contar el veintiocho, veintinueve de mayo, cuatro y cinco, de junio del mismo año; por haber sido sábados y domingos; en tanto que el recurso se interpuso vía electrónica, el siete de junio de dos mil once; por consiguiente, este órgano garante concluye que el recurrente, presentó en tiempo el medio de impugnación que nos ocupa.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

“...Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que el recurrente señala como acto impugnado la respuesta de veinte de mayo de dos mil once, mediante la cual se le notificó el acuerdo de inexistencia de la información pública solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED]

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que como acto impugnado, el recurrente expresó: *“...folio de la solicitud: 00131/CUAUTIZC/IP/A/2011. De fecha 20 de mayo de 2011...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Respecto a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, también fue satisfecho, en atención a que señaló como tal el veinte de mayo de dos mil once.

Asimismo, se cumplió con el requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, toda vez que el recurrente expresó como motivo de inconformidad lo siguiente: *“... En respuesta a mi petición ‘al respecto después de la búsqueda exhaustiva del mismo en los registros y archivos de la Contraloría Municipal, así como de las diversas áreas que comprenden el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, ésta no fue localizada, por lo tanto con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la sesión del Comité de Información Municipal, se acordó procedente la declaratoria de inexistencia, mediante el acuerdo número 023/CUAUIZC/CIM/INX/2011 .’*

Considero carente de fundamento la declaratoria de inexistencia en relación al acta de entrega - recepción ya que el servidor público debe realizar dicho acto en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXIII y XXXV, 129 último párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado, y Soberano de México, 7 y 8 fracciones XI, XIX y XXXIII, 10 y 13 fracciones II y XXII, 24 fracciones VIII y X, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 1 y 3 del Reglamento Interior del OSFEM, en concordancia con los artículos 19 y 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 42 fracciones V, X, XXVI y XXVII, 43 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 134 y 156 del Código penal del Estado de México. En caso contrario solicito número de expediente en el cual recayó el procedimiento

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

administrativo por no llevar a cabo el acto de entrega recepción al que está obligado...”

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, son ineficaces, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es de recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en los que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

En segundo término, es necesario aclarar que el recurrente expresó como motivos de inconformidad que la declaratoria de inexistencia, carece de fundamento por considerar que el servidor público debe realizar el acta de entrega recepción en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXIII y XXXV, 129 último párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado, y Soberano de México, 7 y 8 fracciones XI, XIX y XXXIII, 10 y 13 fracciones II y XXII, 24 fracciones VIII y X, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de México, 1 y 3 del Reglamento Interior del OSFEM, en concordancia con los artículos 19 y 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 42 fracciones V, X, XXVI y XXVII, 43 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 134 y 156 del Código penal del Estado de México; es decir, lo que pretende combatir el recurrente es la veracidad y/o contenido de la declaratoria de inexistencia.

En efecto, como se ha argumentado, el derecho de acceso a la información pública, es el derecho subjetivo que le asiste a todos los particulares para solicitar a los órganos del poder público la información relacionada con los actos de gobierno, así como aquellas actividades propias de sus funciones; por consiguiente, el sujeto obligado en su obligación impuesta por la ley de Transparencia debe entregar la información solicitada y a este Instituto especializado como aplicador exclusivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde pronunciarse en un recurso de revisión cuando se niegue la información solicitada, no haya sido completa, no corresponda a la solicitada; o bien, se niegue el acceso, modificación, corrección o resguardo de la confidencialidad de sus datos personales o cuando el recurrente estime que la respuesta le es desfavorable y sólo se analiza si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones.

Bajo esas consideraciones, si lo que pretende el recurrente es impugnar el contenido de la respuesta emitida por su veracidad, esa manifestación no puede ser materia de estudio de este recurso.

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No obstante lo anterior y tomando en consideración que el sujeto obligado al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, notificó al recurrente el acuerdo 023/CUAUIZ/CIM/INX/2011, de diecisiete de mayo de dos mil once, por medio del cual el Comité de Información del sujeto obligado, declaró la inexistencia de la información pública solicitada; en consecuencia, en vía de suplencia de la queja deficiente prevista en el artículo 74 de la ley de la materia, este órgano colegiado procede al estudio del acuerdo de mérito.

En estos términos, es necesario aclarar que en términos de nuestra materia se declara la inexistencia de información pública, en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente no opera en automático, es decir para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia: artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.
3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
5. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
6. Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.
7. El acuerdo de inexistencia ha de contener los siguientes requisitos formales: lugar y fecha, nombre de la solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Por otra parte, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido generado al respecto porque no se actualizó la hipótesis jurídica prevista para tales efectos. Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule.

En efecto, el Servidor Público Habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Así, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, nunca ha existido la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

Clarificado lo anterior, se procede al análisis de los requisitos formales del acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información del sujeto obligado, así, respecto al primero de ellos quedó satisfecho, en virtud de que el acuerdo de mérito, fue emitido por el Comité de Información del sujeto obligado.

En relación al segundo de los requisitos formales, relativo a que el Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento, se encuentra satisfecho; esto es así, toda vez que del acuerdo de declaratoria de inexistencia de información pública solicitada, se advierte que se llevó a cabo la búsqueda de la información en los archivo de la Contraloría Municipal, lo que es suficiente para estimar que el acuerdo en estudio satisface este requisito, más aun que así se corrobora con los siguientes oficios enviados al correo oficial de la Comisionada ponente, el uno de julio de dos mil once, cuyas imágenes consistente en:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

Contraloría Municipal



" 2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero" "

Dependencia:	Contraloría Municipal
Oficio No.:	CM /UCEM /042 /2011
Asunto:	No se encuentran expedientes

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de Mayo de 2011.

C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE,
CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En alcance a los oficios CM/UCEM/039/2011, CM/UCEM/040/2011 y CM/UCEM/041/2011, en los cuales solicita copia simple y /o certificada de diversas actas entrega-recepción y de sus anexos, se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción y se hace del conocimiento que la información requerida no fue generada, ni localizada y no se cuenta con registro alguno, en esta Unidad Administrativa, por lo que no se puede proporcionar dicha información.

Sin más por el momento, reitero el compromiso en caso de duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

C. ISRAEL GONZÁLEZ ARALJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

IGA / IREDE



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 58 64 25 00



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

Contraloría Municipal

CUAUTITLÁN Izcalli
GOBERNAR ES CUMPLIR 2009-2012

" 2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero "

Dependencia:	Contraloría Municipal
Oficio No.:	CM /UCEM /040 /2011
Asunto:	No se encuentran expedientes

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 04 de Mayo de 2011.

C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE,
CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En relación al oficio CM/626/2011 de fecha cuatro de mayo del año en curso y recibido por esta Unidad de Control y Evaluación Municipal el mismo día, en el cual solicita copia simple del acta entrega-recepción y de sus anexos de los siguientes expedientes:

00131/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. TIZOC REYES UGALDE con cargo de SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES perteneciente a la Contraloría Municipal, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

00132/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. LUIS HUMBERTO CONTRERAS con cargo de SUBDIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

00133/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. JOEL VALERIO MARIN con cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESARCITORIOS perteneciente a la Contraloría Municipal, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

00134/CUAUTIZC/A/2011 servidor público C. VIRGINIA REYES MARTÍNEZ con cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO CONSULTIVO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recapción por fin de administración 2006-2009 del día 18 de Agosto del 2009 y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión.

Sin más por el momento, reitero el compromiso en caso de duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

C. ISRAEL GONZÁLEZ ARAUJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

3012

GOBERNAR ES CUMPLIR
M. AYUNTAMIENTO
CUAUTITLÁN IZCALLI

GOBERNAR ES CUMPLIR
CUAUTITLÁN IZCALLI
Unidad de Control y Evaluación Municipal

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Contraloría Municipal



" 2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero" "

Dependencia:	Contraloría Municipal
Oficio No.:	CM / UCEM / 041 / 2011
Asunto:	No se encuentran expedientes

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 13 de Mayo de 2011.

C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE,
CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

En relación al oficio CM/644/2011 recibido por esta Unidad de Control y Evaluación Municipal el día once de mayo de dos mil once, en el cual solicita copia certificada del acta entrega-recepción y de sus anexos de los siguientes expedientes:

00146/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. JOSE GUZMAN NUÑEZ con cargo de SUBTESORERO DE EGRESOS adscrito a la Tesorería Municipal, en el mes de Octubre 2007.

00152/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. MIGUEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA con cargo de DIRECTOR perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, por término de administración 2006-2009 con fecha 18 de agosto de 2009.

00153/CUAUTIZC/IP/A/2011 servidor público C. RICARDO ARIAS ALARCON con cargo de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN perteneciente a la Contraloría Interna Municipal, en el mes de julio 2009.

Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión.

Sin más por el momento, reitero el compromiso en caso de duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

C. ISRAEL GONZÁLEZ ARMUÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO



IGA / LKJC

Ayuntamiento de Cuautilán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 58 64 25 00



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCIA MORÓN.

Contraloría Municipal



" 2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero " "

Dependencia:	Contraloría Municipal
Oficio No.:	CM / UCCEM / 039 / 2011
Asunto:	No se encuentra expediente

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 04 de Mayo de 2011.

C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE.
CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En relación al oficio CM/597/2011 de fecha veintiocho de abril del dos mil once y recibido por esta Unidad de Control y Evaluación Municipal el dos de mayo del año en curso, en el cual solicita copia simple del Acta de Entrega-Recepción del servidor público C. Carlos Flores Arévalo, como Jefe de Departamento de Servicios Facultativos por fin de administración 2006-2009 de fecha 18 de agosto de 2009, esta Unidad le informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción de la Contraloría Interna Municipal del periodo 2006-2009 y por fin de administración 2006-2009 del día 18 de Agosto del 2009 y no se encontró físicamente el Acta Entrega-Recepción en cuestión.

Sin más por el momento, reitero el compromiso en caso de duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

C. ISRAEL GONZÁLEZ ARAUJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO



cump
solic
suste
la hu



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano
Tel: 58 64 25 00

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Lo anterior es así, toda vez que el citado acuerdo fue emitido en el ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el diecisiete de mayo de dos mil once; también se contiene el nombre del solicitante, como se aprecia del número dos, antecede a) del propio acuerdo, mismo apartado en el que se señaló la materia de la información solicitada; así en los considerandos III y IV del referido acuerdo se señalaron los preceptos legales que sirvieron de marco jurídico para la declaratoria de inexistencia, siendo estos los artículos 3, 7, 11, 41 y 30, fracción VIII, de la ley de la materia; también se señalaron las causas que de manera particular y concreta que generó la inexistencia, consistente en que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva y específica de la información en los archivos entregados a la Contraloría municipal, por ser la competente para conocer del asunto, se determinó que no se generó la información solicitada.

Por otra parte, del penúltimo párrafo del acuerdo de mérito, se aprecia que se hizo del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho de promover recurso de revisión.

Luego, del acuerdo de declaratoria de inexistencia, se aprecias los nombres y firmas de los integrantes del Comité, como se advierte de la última foja del referido acuerdo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por consiguiente, lo anterior es suficiente para concluir que el acuerdo de declaratoria de inexistencia analizado, cumple con todos y cada uno de los requisitos, por ende, surte todos los efectos jurídicos.

En relación a la pretensión formulada por el recurrente, en el sentido de que se ordene al sujeto obligado a que le entregue el expediente relativo al procedimiento administrativo por no llevar a cabo el acta de entrega recepción, es infundado, en atención a que de la solicitud de información pública de donde deriva este medio de impugnación, no se advierte que el recurrente hubiese solicitado esta clase de información al sujeto obligado; por ende, al constituir un nuevo pedimento mediante una vía que no es la adecuada, resulta improcedente.

En atención a lo expuesto, se **confirma** la respuesta entregada por el sujeto obligado, el veinte de mayo de dos mil once.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, e **infundados** los motivos de inconformidad en términos del considerando séptimo.

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta entregada por el sujeto obligado, el veinte de mayo de dos mil once, para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO.

EXPEDIENTE: 01483/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01483/INFOEM/IP/RR/2011.